



Ayuntamiento de Cañada
Sr. Alcalde-Presidente
C/ Canyada del Fenollar, 237
Cañada - 03409 (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 1613698
=====

Asunto: Denegación información solicitada.

Sr. Alcalde-Presidente:

Con fecha 1/12/2016 se presentó en esta Institución escrito firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que en su calidad de concejal de Cañada solicitó con fecha 11/5/2016 diversa documentación relacionada con proyectos de obras, así como una copia del presupuesto del año 2016, habiéndose denegado el acceso a los citados documentos.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de quince días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

El Ayuntamiento de Cañada nos remitió informe en el que se indica:

(...) Atendiendo a los precedentes expuestos, vengo en ponerle en antecedentes de las actuaciones que por parte del Sr. (...) se han realizado ante este Ayuntamiento, en relación con peticiones por escrito y otras actuaciones o preguntas formuladas en los pocos plenos a los que ha comparecido, según el siguiente detalle:

- Escrito presentado por el Sr. (...) el día 21-7-2015, con número de registro de entrada nº 981, mediante el que solicita información sobre las obras realizadas en el Camino de la Fuentes, sobre si se disponía de "Declaración de Interés General, previa para la ejecución de las obras en cuestión, y si el Ayuntamiento disponía de

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 23/05/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

autorización de la Generalitat para la ejecución de dichas obras (Se adjunta copia compulsada del escrito). El escrito del Sr. (...) fue respondido por esta Alcaldía con fecha 29-7-2015, registro de salida nº 689, en los términos contenidos en la copia del documento compulsado que le hago llegar.

- Escrito presentado por el Sr. (...) el día 2-10-2015, registro de entrada nº 1320 (Se adjunta copia compulsada del escrito).
- Con fecha 28-10-2015, registro de entrada nº 1457, presentó otro escrito sobre la posibilidad de que el Sr. (...), como concejal del pueblo, pudiera invitar a la comida que, con motivo de la representación del Auto Sacramental de los Reyes Magos, que tiene lugar el 7-1-2016 (se adjunta copia compulsada del escrito en cuestión). Por parte de esta Alcaldía se le responde mediante escrito nº 917, de fecha 2-11-2015, del cual también se adjunta copia.
- Escrito de 18-12-2015, registrado de entrada con el nº 1820, mediante el que solicitan se le faciliten los proyectos de obras del Ayuntamiento de Cañada adjudicados durante el año 2015, y nombre de las empresas a las que le fueron adjudicados dichos proyectos (Se adjunta copia compulsada de dicho escrito). En el Pleno celebrado por el Ayuntamiento el día 12-1-2016, y más concretamente en el punto de informes de la Presidencia, se le informa al Sr. (...) sobre la pregunta realizada en el escrito indicado, así como de las obras realizadas en el Camino de la Verada de las Fuentes (Se adjunta certificado del punto del pleno al que se hace referencia). También se le respondió mediante escrito nº 372, de fecha 6-5-2016. (Se adjunta copia compulsada).
- En el punto de ruegos y preguntas del pleno celebrado el mismo día 12-1-2016, el Sr. (...) vuelve a incidir sobre lo que bajo su punto de vista era una Moción, y preguntó al Sr. Alcalde ¿si no se había planteado incluir el escrito nº 1818, sobre el que se había dado cuenta en el punto de Informes de la Presidencia, como una Moción?, como él había solicitado. Se le responde en los términos recogidos en la certificación expedida por el Secretario sobre dicho tema, así como sobre las obras realizadas en el Camino de la Verada de las Fuentes.
- Escrito presentado el 18-12-2015, con registro de entrada 1819, mediante el que el Sr. (...), sobre cuántas alturas de edificación están permitidas por el P.G.O.U. (Se adjunta copia compulsada del escrito). Con fecha 29-12-2015, por el Secretario de la Corporación se le da traslado del informe urbanístico realizado al efecto por la Arquitecto Técnico Municipal Dª. (...) (se adjunta copia compulsada del mismo).
- Moción municipal presentada por el Sr. (...) sobre las obras realizadas por el Ayuntamiento de Cañada en “La Vereda del Camí de la Font en el año 2012”, presentada el día 18-12-2015, con nº de registro 1818 (se adjunta copia compulsada). En el punto de informes de la Presidencia del pleno celebrado el día 12-1-2016 ya se le dio respuesta al tema (se adjunta certificación del punto de informes de la reseñada sesión).
- Escrito presentado el 11-5-2016, con número 619, para que por el departamento de urbanismo se le haga constar el número de licencias de obras mayores, expedidas por el Ayuntamiento de Cañada, así como el número de proyectos de obras tramitados por este Ayuntamiento, desde el año 2010 al 2015, ambos inclusive. (Se adjunta copia compulsada del mismo).
- Escrito presentado el 11-5-2016, con número 620, por el Sr. (...), mediante el que solicita copia íntegra de la documentación referente al presupuesto del ejercicio de 2016 (se adjunta copia compulsada del escrito en cuestión).
- Escrito presentado el 11-5-2016, con número 621, por el Sr. (...), en el que vuelve a reiterar la petición de acceso y copia del proyecto técnico para el “Acondicionamiento y mejora del Camí de la Font” en Cañada (Alicante),

aprobado por el Ayuntamiento de Cañada el día 6 de febrero de 2012. (Se adjunta copia compulsada del escrito de referencia).

A estos últimos tres escritos se le responde de forma conjunta por esta Alcaldía mediante escrito nº 392, de fecha 16-5-2016 (Se adjunta copia compulsada del mismo). También en el pleno ordinario celebrado el día 12-4-2016, en el punto de ruegos y preguntas, se le reiteró la contestación facilitada sobre el tema de las adjudicaciones de obras realizadas por el Ayuntamiento durante el ejercicio 2015. (Se adjunta certificación del reseñado punto).

Como puede verificar de los distintos escritos presentados por el Sr. (...) y de las respuestas dadas por el Ayuntamiento, entiendo que el Sr. Concejales ha sido respondido sobradamente sobre la información que en cada momento ha requerido; no obstante lo anterior, en cuanto al tema de la petición de la copia de los documentos que integran el expediente del presupuesto de 2016, tengo que informarle que este señor no compareció a la Comisión de Hacienda, a la que pertenece, en el momento de tener que emitir el correspondiente dictamen al efecto; por el contrario, si compareció al pleno donde se aprobó éste, en cuyo momento se abstuvo, sin que solicitara ver el expediente que sustentaba el reseñado presupuesto o cualquiera de sus documentos.

Tampoco quiero dejar pasar la ocasión para manifestarle que, una persona que ha faltado a unos cuantos plenos y que no reside en la localidad, es muy difícil que esté informado de la marcha normal del Ayuntamiento, si solamente se acude a alguno de sus plenos, y no compareciendo a las Comisiones de Hacienda, en la que se dictaminan los asuntos más importantes de mayor trascendencia para la entidad. En relación con la aprobación del presupuesto de 2017, realizado recientemente, el Sr. (...) ha obrado de la misma forma que lo hizo con el presupuesto del ejercicio de 2016.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al interesado para que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose en su escrito inicial.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe de la Administración, y de las alegaciones presentadas, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

Tal como ha reiterado el TC, entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente de la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación local, se encuentran la de participar en la actividad de control del gobierno municipal, la de participar en las deliberaciones del pleno de la corporación, la de votar en los asuntos sometidos a votación en ese órgano, así como el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores. (STC 9 de julio de 2009).

Merece especial atención el derecho de acceso a la información, por ser un instrumento necesario para que los miembros de las corporaciones locales puedan llevar a cabo con conocimiento suficiente el ejercicio de sus funciones, y por su creciente ejercicio-cuando no abuso-.

Señalar, no obstante, que el derecho a participar en los asuntos públicos recogido en el art. 23.1 de la Constitución Española, es un derecho de configuración legal, que ha de actuarse de acuerdo con lo prevenido en la Ley. Y en este sentido, hay que citar el art.128.1 de la Ley de la Generalitat Valenciana 8/2010, de 23 de junio, de régimen

local de la Comunitat Valenciana (LRLCV) que, en términos análogos al artículo 77 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, dispone:

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de las corporaciones locales tienen derecho a obtener del alcalde o presidente, o de la Junta de Gobierno Local, todos los antecedentes, datos e informaciones que obren en poder de los servicios de la corporación y sean necesarios para el desempeño de su cargo.

Por su parte, el art.128.2 de la LRLCV prevé que los servicios de la corporación faciliten directamente información a sus miembros en los siguientes casos:

- a) “Cuando ejerzan funciones delegadas y la información se refiere a asuntos propios de su responsabilidad”.
- b) Cuando se trate de asuntos incluidos en el orden del día de sesiones de los órganos colegiados de los que sean miembros, señalando el ap. 4 del citado artículo que, “en todo caso, los miembros de las corporaciones locales deberán tener acceso a la documentación íntegra de todos los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados a que pertenezcan desde el mismo momento de la convocatoria”.
- c) Cuando se trate de información contenida en los libros de registro o en su soporte informático, así como en los libros de actas y de resoluciones de la Alcaldía.
- d) Cuando sea información de libre acceso por los ciudadanos y ciudadanas.

Fuera de los supuestos referidos, los miembros de la corporación deberán solicitar por escrito los documentos que deseen consultar, habiéndose realizado por parte de los tribunales una interpretación amplia del contenido del derecho de acceso a la información, debiendo ser la denegación, en su caso, motivada, y señalándose como límite el que las peticiones no pueden realizarse de forma genérica e indiscriminada.

Uno de los documentos solicitados por el interesado es el presupuesto del año 2016: respecto de éste, se señala por el Ayuntamiento que el interesado no compareció a la Comisión Informativa de Hacienda donde se dictaminó el presupuesto, y posteriormente, en el pleno de aprobación, se abstuvo; esta información carece de importancia al caso que nos ocupa, puesto que el presupuesto de las entidades locales, de acuerdo con el art.169.7 del Real Decreto Legislativo 2/2004 , de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es un documento público, que debe hallarse a disposición del público, a efectos informativos, junto con sus modificaciones, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Así, en este caso, el documento solicitado se encuentra entre aquellos a los que se refiere el art. 128.2.d) de la LRLCV, (de libre acceso por los ciudadanos y ciudadanas), por lo que se establece que ni siquiera es necesaria la solicitud por escrito, sino que los servicios de la corporación sean los que faciliten la información.

Señalar igualmente que, tanto la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (art.8) como la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana (art.9) incluyen, entre la información que deben hacer pública en su página web los municipios, los presupuestos, con descripción de los programas

presupuestarios e información sobre su estado y grado de ejecución, así como sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas, actualizada, al menos, cada tres meses, y desagregada por secciones, capítulos y programas.

Otra documentación solicitada por el interesado al Ayuntamiento de Cañada es la referida a una obra denominada “Proyecto de acondicionamiento y mejora del Camí de la Font de la Cañada”, cuyo proyecto se aprobó por el pleno de la corporación en 2012, petición que ha sido denegada por el Alcalde-Presidente, por entender que en la fecha de aprobación del citado proyecto, el interesado no ostentaba la condición de concejal de la Corporación, y por lo tanto, si se accediera a la petición, se podría incurrir en “desviación de poder”.

Respecto de este supuesto, señalar que el derecho a la información de los concejales no se encuentra sujeto a ningún límite temporal, y tampoco es exigible la motivación de la petición, y así lo interpreta la jurisprudencia, pudiendo citar las Sentencias del Tribunal Supremo de 7/5/1996, y 26/6/1998, en las que se indica:

(...) la legislación vigente no exige que los solicitantes de una información tengan que explicar o fundamentar la finalidad de sus peticiones. La razón de la solicitud de una información se debe entender implícita en el ejercicio de sus funciones por parte de los concejales, a quienes corresponde el control y fiscalización de los órganos de gobierno de la Corporación (art.22 LRBR), lo que implica que éstos no tengan por qué dar una razón formal de todas sus actividades de control, más aun cuando no es infrecuente que pueda convenirles “no decir” para qué quieren la información a fin de no desvelar sus estrategias de acción política.

Por ello, la denegación al acceso a la información solicitada por el interesado podría entenderse como una vulneración del derecho a la participación en los asuntos públicos (art.23.2 CE).

El mismo argumento se utiliza para denegar la información relativa a las licencias de obras concedidas por el Ayuntamiento de Cañada en el período 2010-2015: no puede argumentarse, para denegar el acceso a la información solicitada, el hecho de que en el período al que se refiere la información, el concejal no tenía tal condición, pues, como se ha señalado, este derecho no se encuentra sometido a límites temporales.

Por otra parte, hay que recordar que la jurisprudencia, reflejada en las Sentencias del TS de 5 de mayo de 1995, 21 de abril de 1997, 14 de marzo de 2000 y 16 de marzo de 2001, entre otras, viene entendiendo que el derecho de información derivado del artículo 23 de la CE no incluye como contenido propio del derecho fundamental el derecho a la obtención de fotocopias, salvo que se trate de documentación de libre acceso de los concejales, y en los demás casos, cuando lo autorice el Alcalde-Presidente.

En virtud de todo cuanto antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el art.29.1 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de Cañada** que, en los términos previstos en la legislación vigente, proceda a facilitar el acceso a la información solicitada por el interesado.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art.29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana